



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Acciones de difusión; Reconstrucción; Personas Damnificadas

Solicitud

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó las expresiones documentales que den cuenta de que se llevaron a cabo las difusiones de las acciones del proceso de reconstrucción a través de lonas.

Respuesta

Después de notificar una ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no se cuenta con un registro por año de las difusiones de las acciones de los procesos de reconstrucción a través de lonas en los predios, no obstante, y a efecto de brindar la información con la que se cuente en la Comisión, relacionada al tema que requiere, se anexa **MEMORIA FOTOGRÁFICA** de los inmuebles intervenidos, en la cual se puede apreciar diversas lonas en los distintos predios, a efecto de dar atención integral a su solicitud.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* indicó su agravio contra la totalidad de la respuesta.

Estudio del Caso

1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESE** por quedar sin materia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1477/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de junio de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 091812822000041.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS	20
PRIMERO. Competencia.	20
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	20
R E S U E L V E	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 11 de febrero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 091812822000041, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Las expresiones documentales que den cuenta de que se llevaron a cabo las difusiones de las acciones del proceso de reconstrucción a través de lonas en los predios, reuniones informativas de Personas Damnificadas en los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales durante la administración de César Cravioto en 2021, tal como lo establece el artículo 39 de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 23 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 16 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Se adjunta respuesta
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio JGCDMX/CRCM/UT/193/2022 de fecha 11 de marzo de 2021, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Responsable de la Unidad, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Hago referencia a sus solicitudes de información pública con números de folio **09181222000038, 09181222000039, 09181222000040 y 09181222000041**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales consistente en lo siguiente:

No. de folio	Descripción
091812822000033	Las expresiones documentales que den cuenta de las reuniones de trabajo diarias que debieron sostenerse durante la administración de César Cravioto en diciembre de 2018, de las que trata el artículo 15 de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México donde conste la participación del consejo consultivo, los representantes de las dependencias, personas damnificadas y el Congreso.
091812822000034	Las expresiones documentales que den cuenta de las reuniones de trabajo diarias que debieron sostenerse durante la administración de César Cravioto durante 2019, de las que trata el artículo 15 de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México donde conste la participación del consejo consultivo, los representantes de las dependencias, personas damnificadas y el Congreso.
091812822000035	Las expresiones documentales que den cuenta de las reuniones de trabajo diarias que debieron sostenerse durante la administración de César Cravioto durante 2020, de la que trata el artículo 15 de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México donde conste la participación del consejo consultivo, los representantes de las dependencias, personas damnificadas y el Congreso.
091812822000036	Las expresiones documentales que den cuenta de las reuniones de trabajo diarias que debieron sostenerse durante la administración de César Cravioto durante 2021, de las que trata el artículo 15 de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México donde conste la participación del consejo consultivo, los representantes de las dependencias, personas damnificadas y el Congreso.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que hace a sus solicitudes, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no se cuenta con un registro por año de las

difusiones de las acciones de los procesos de reconstrucción a través de lonas en los predios.

En virtud de lo anterior, y a efecto de brindar la información con la que se cuente en la Comisión, relacionada al tema que requiere, se anexa **MEMORIA FOTOGRÁFICA** de los inmuebles intervenidos, en la cual se puede apreciar diversas lonas en los distintos predios, a efecto de dar atención integral a su solicitud; asimismo, se hace de su conocimiento que, para darle una asesoría y orientación en temas relacionados a solicitudes de información pública se ponen a disposición los siguientes datos de contacto de esta Unidad Administrativa, tel.: 5553451513 y correo electrónico ut.creconstrucción.cdmx@cdmx.gob.mx

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 30 de marzo, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios
Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, la autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no sobrepasen las capacidades técnicas. El sujeto obligado únicamente manifiesta un gran volumen de información y documentos generales. Sin mencionar claramente y específicamente cada una de las expresiones documentales que pretende poner a disposición. Estas declaraciones que realiza el sujeto obligado son comunes en todos aquellos sujetos obligados que se escudan en impedimentos materiales y humanos para no entregar lo solicitado, aduciendo grandes volúmenes de la información. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la

Ciudad. Maximizando la importancia de observar que se realizaron las acciones conducentes para el correcto ejercicio de recursos públicos. Se solicita al órgano garante realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue lo solicitado y no oculte información. Insistiendo que se entregue mediante el medio señalado.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 30 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 4 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1477/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 29 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

adjunta respuesta Se adjunta memoria fotográfica que se tomaron de algunos inmuebles, sin embargo, lo que requiere el solicitante no obra en la Comisión

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **JGCDMX/CRCM/UT/403/2022** de fecha 28 de abril, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero

² Dicho acuerdo fue notificado el 24 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

García, y signado por el Subdirector de la *Unidad del Sujeto Obligado*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Hago referencia al recurso de revisión citado al rubro, relacionado a la solicitud de información pública que se transcribe a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

En virtud de lo manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) y 42 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, 243 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comparece en calidad de Sujeto Obligado para defender sus derechos, formulando lo siguiente:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248 fracción V y 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sobreseer el presente asunto en virtud que, se garantizó el acceso a la información pública al dar contestación a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior se puede apreciar que en todo momento se cumple con los principios relativos al acceso a la información público en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 211 de la Ley de la materia, toda vez que, la Comisión para la Reconstrucción, realizó una búsqueda respecto a la solicitud de meritó, en donde mediante oficio **JGCDMX/CRCM/UT/193/2022** informo lo siguiente:

“... me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con lo que cuenta la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no se cuenta con un registro por año de las difusiones de las acciones de los procesos de reconstrucción a través de lonas en los predios

*En virtud de lo anterior, y a efecto de brindar la información con la que se cuente en la Comisión, relacionada al tema que requiere, se anexa **MEMORIA FOTOGRAFICA** de los inmuebles intervenidos, en la cual se puede apreciar diversas lonas en los distintos predios, a efecto de dar atención integral a su solicitud...”*

Por lo expuesto y fundado, se solicita desechar por improcedente el presente recurso de revisión, en virtud que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior, en virtud que el hoy recurrente COPIA Y PEGO la misma inconformidad de diversos recursos que ha interpuesto ante ese H. Instituto, toda vez que, NO esta relacionada con el ejercicio de Gasto Público, como contrariamente lo menciona, sino que, pide Lonas de los predios, siendo lo procedente que confirme el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/193/2022**, mediante el cual se otorgó la información al hoy recurrente consistente en una MEMORIA FOTOGRAFICA, de aquellos inmuebles intervenidos por la Comisión para la Reconstrucción, en los cuales se aprecia claramente dichas lonas.

Asimismo, no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la Ley en la materia para que proceda el recurso de revisión, por lo que se solicita desechar por improcedente en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUESTIÓN PREVIA

Cabe hacer señalar que, si bien la Comisión debe promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a la información pública, lo cierto es que en el presente asunto existen elementos suficientes y razonables para que se resuelva el sobreseimiento del recurso de revisión.

De la lectura a su agravio de la hoy recurrente se advierte lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

En virtud de lo anterior, la hoy recurrente refiere que “El sujeto obligado únicamente manifiesta un gran volumen de información y documentos generales”, sin probar su dicho, toda vez que, en ninguna parte del oficio **JGCDMX/CRCM/UT/193/2022**, se menciona que sea un gran volumen de información, por lo que se transcribe dicho oficio para su mejor comprensión:

“... me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con lo que cuenta la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no se cuenta con un registro por año de las difusiones de las acciones de los procesos de reconstrucción a través de lonas en los predios

*En virtud de lo anterior, y a efecto de brindar la información con la que se cuente en la Comisión, relacionada al tema que requiere, se anexa **MEMORIA FOTOGRAFICA** de los inmuebles intervenidos, en la cual se puede apreciar diversas lonas en los distintos predios, a efecto de dar atención integral a su solicitud...”*

Ahora bien, la carga de la prueba en el presente asunto es para el recurrente, en virtud que esta afirmado hecho que no pasaron, realizado falsedad de declaración, toda vez dichas manifestaciones no fueron realizadas en el presente asunto por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

También es importante mencionar que si bien es cierto no fue posible subir toda la memoria fotográfica a la plataforma Nacional también es cierto que se envió al correo del hoy recurrente la información con la cuenta esta Comisión, con la finalidad de que contara con la misma como se puede observar a través de la siguiente captura de pantalla:



En ese sentido, es inconcuso que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no está obligada a presentar información con la que no cuenta, asimismo se atendió la petición del hoy recurrente cumpliendo lo establecido en la Ley de la materia, realizando la búsqueda correspondiente y remitiendo la información con la que se cuenta, por lo que se debe sobreseer el presente asunto.

ALEGATOS

UNICO.- Contrario a las manifestaciones del recurrente, no se infringió de ninguna manera algún acto de corrupción, mucho menos se puede entregar información que NO OBRA en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, asimismo al admitir a trámite el presente recurso se violaría lo dispuesto en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, esta impugnando la información contenida en el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/193/2022**.

Asimismo, y en términos por lo dispuesto el artículo de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se puede observar que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, dará máxima publicidad, a través de lona en los predios, así como reuniones informativas, sin embargo, en ningún momento se especifica que deberá contar con expresiones documentales de las mismas, respecto a la colocación de las lonas de los inmuebles que serán intervenidos.

Resulta claro que, si bien es cierto las autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos cuando el afectado los controvierta; también es cierto que, no por tal motivo se puede negar limitar cualquier situación a efecto de revertir la carga de la prueba al Sujeto Obligado, toda vez que, lo único que el SO está obligado a acreditar es si obra o no la información que requiere el solicitante de información pública; por lo que se puede apreciar que el recurrente pretende abusar del beneficio del recurso de revisión, con una manifestación tan simplista como “No entrega información”, la cual no puede ser valorada por ese Instituto.

En ese sentido, se solicita confirmar la respuesta contenida en el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/193/2022** en términos de lo dispuesto en el artículo 244 de la ley en materia, además que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que, se realizó una búsqueda exhaustiva, sin que obre documentación en el año 2018.

PUNTOS PETITORIOS

Primero.- Tener por hechas las manifestaciones a favor de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Segundo.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plaza de la Constitución 1, piso 1, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, así como el correo electrónico ut.creconstrucción.cdmx@cdmx.gob.mx ...” (Sic)

2.- Archivo denominado Memoria_Fotográfica_1, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCION GENERAL OPERATIVA
DIRECCION TECNICA

PASEOS DE LAS GALIAS 31 Y 47



ANTONIO SOLA 71



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO
COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO
DIRECCION GENERAL OPERATIVA
DIRECCION TECNICA

SONORA 162



TLACOTALPAN 33



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



BERTHA 111



JEFATURA DE GOBIERNO
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA

PUEBLA 260



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ALFREDO V. BONFIL 67



JEFATURA DE GOBIERNO
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA

ANTIGUA TAXQUEÑA 70



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



BAJA CALIFORNIA 167

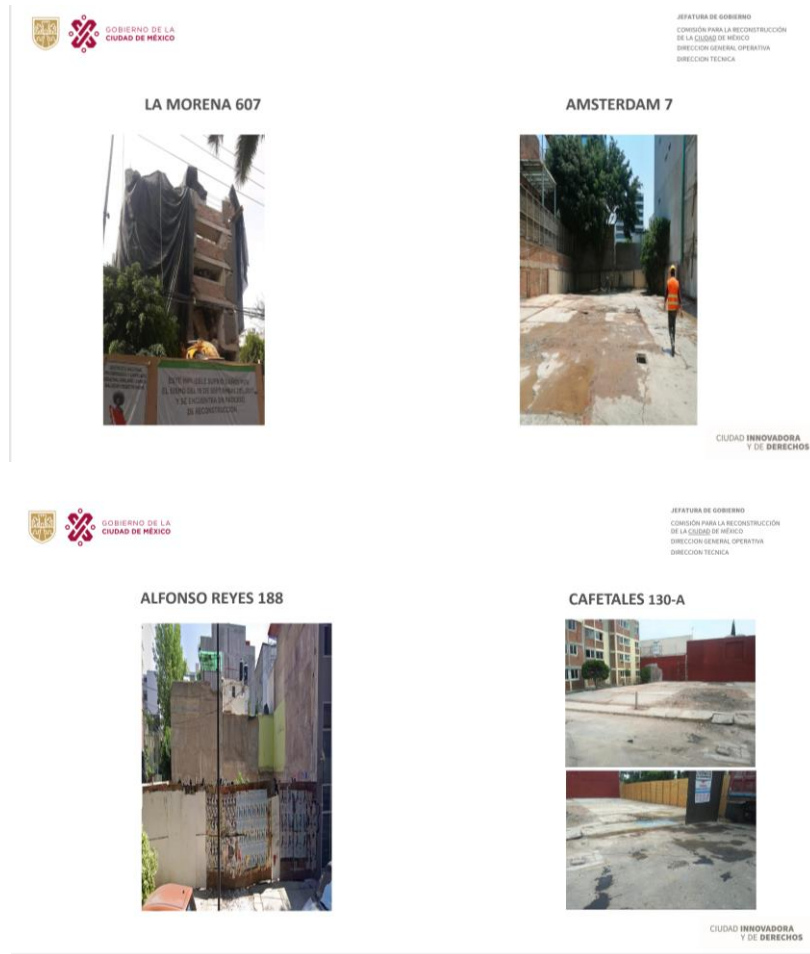


JEFATURA DE GOBIERNO
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA

GOLF 213



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



3.- Archivo denominado Memoria_Fotográfica_2, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:




GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LONDRES 219




CLAUDIO ALCOZER 10





JEFATURA DE GOBIERNO
 COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA
 DIRECCIÓN TÉCNICA



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GALIAS 31

VIA LACTEA 21

JEFATURA DE GOBIERNO
 COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA
 DIRECCIÓN TÉCNICA

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CALIFORNIA 16




LA MORENA 312




JEFATURA DE GOBIERNO
 COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA
 DIRECCIÓN TÉCNICA

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TLALPAN 1261



GUERRERO 94-B

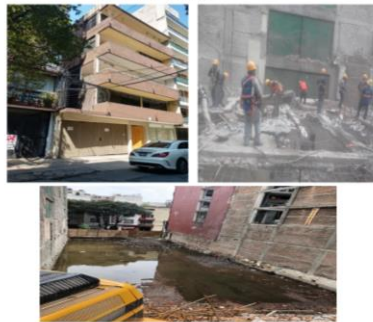


JEFATURA DE GOBIERNO
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CHILPANCINGO 7



AMSTERDAM 269



JEFATURA DE GOBIERNO
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

4.- Archivo denominado Memoria_Fotográfica_3, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:



PUEBLA 69












VERTIZ 232



JEFATURA DE GOBIERNO
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

INFOCDMX/RR.IP.1477/2022

<p> GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>CAMPECHE 275</p> 	<p>JEFATURA DE GOBIERNO COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DIRECCIÓN TÉCNICA</p> <p>AVENIDA SONORA 141</p>  <p>CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS</p>
<p> GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>PESTALOZZI 661</p> 	<p>JEFATURA DE GOBIERNO COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DIRECCIÓN TÉCNICA</p> <p>MIER Y PESADO 220</p>  <p>CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS</p>
<p> GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>VERACRUZ 107</p> 	<p>JEFATURA DE GOBIERNO COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DIRECCIÓN TÉCNICA</p> <p>MONTERREY 275</p>  <p>CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS</p>



5.- Archivo denominado Memoria_Fotográfica_4, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

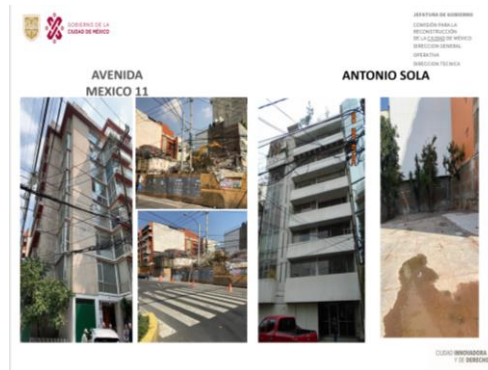




6.- Archivo denominado Memoria_Fotográfica_5, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:







2.4. Ampliación. El 23 de mayo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 30 de mayo⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1477/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 03 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 24 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 4 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de

acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó las expresiones documentales que den cuenta de que se llevaron a cabo las difusiones de las acciones del proceso de reconstrucción a través de lonas.

Después de notificar una ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no se cuenta con un registro por año de las difusiones de las acciones de los procesos de reconstrucción a través de lonas en los predios, no obstante, y a efecto de brindar la información con la que se cuente en la Comisión, relacionada al tema que requiere, se anexa **MEMORIA FOTOGRÁFICA** de los inmuebles intervenidos, en la cual se puede apreciar diversas lonas en los distintos predios, a efecto de dar atención integral a su solicitud.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* indicó su agravio contra la totalidad de la respuesta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió un anexo de cinco archivos que guardan la Memoria Histórica de inmuebles intervenidos, en la cual se puede apreciar diversas lonas en los distintos predios.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

2.1 RESPONSABILIDAD. Al haber quedado que se notificó la respuesta fuera del plazo legal establecido para tal efecto, en franca contravención del artículo 212 en el presente recurso de revisión, con fundamento en los diversos artículos 247, 264 fracción III y 265 todos de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Por las razones señaladas en el considerando 2.1 y con fundamento en los artículos 247, 264 y 265 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del presente expediente y esta resolución, **SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1477/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO